



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Resolución Municipal No. 040/2007

á, 27 de febrero de 2007

VISTO:

El Of. OMAF N° 1512/2006, del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual el Oficial Mayor de Administración y Finanzas, en aplicación del Num. 11 del Art. 12 de la Ley de Municipalidades, remite al H. Concejo Municipal el Contrato N° 387/2006, CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA GENDARMERÍA MUNICIPAL EN SISTEMA DE COMPUTACIÓN, adjudicado a Amael Romero Antezana, por Bs. 11.500.-

CONSIDERANDO:

Que, con relación a la documentación de la propuesta se observan que el proponente adjudicado no cumple con el requisito de poseer una experiencia mínima de tres años como docente en el área de computación, así como no presenta el cronograma de trabajo de la consultoría.

Que, con relación a la documentación presentada para la elaboración del Contrato el proponente adjudicado no presentó, dentro del plazo, la autorización de retención del 5% sobre cada pago parcial, requerida en el Oficio de Invitación a presentar propuesta, en sustitución de la Boleta de Garantía de Cumplimiento de Contrato, así como no presenta el Certificado de Solvencia Fiscal requerido por el Art. 53 del Texto Ordenado del D.S. 27328.

Que, la recepción de este documento (autorización de retención) cuando el plazo para su presentación había vencido, la conformidad presentada al mismo y su incorporación al expediente constituyen irregularidades y faltas al procedimiento administrativo de contratación que pueden constituir responsabilidad administrativa para los funcionarios involucrados.

Que, la demora de diecisiete (17) días en elaborar el Informe de Calificación y de 30 días en notificar la adjudicación, infringen los plazos establecidos en la norma y los principios de Economía, Eficacia, Eficiencia y Responsabilidad establecidos en el Art. 2 del Texto Ordenado del D.S. 27328, y representan, mientras no sean suficientemente justificados, indicios de responsabilidad administrativa en los funcionarios involucrados.

Que, el objeto de la consultoría no guarda relación con las finalidades específicas y funciones que le cabe desempeñar a la Gendarmería Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Texto Ordenado del D.S. 27328, señala:

- Art. 17 (ERRORES SUBSANABLES Y NO SUBSANABLES)

Par. I. "Error subsanable es aquel que incide sobre aspectos no sustanciales, sean accidentales, accesorios o de forma... Es susceptible, de ser rectificado siempre y cuando no afecte los términos y condiciones de legalidad ni la solvencia de las propuestas... y no se considere omisión, entendiéndose como omisión no sólo la falta de documentos, sino que cualquier documento presentado no cumpla con las condiciones de validez requeridas".



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Par. III. Se consideran errores no subsanables, siendo objeto de descalificación de las propuestas, los siguientes: e) "Cuando no se presente cualquier requisito o documento solicitado en el Documento Base de Contratación ...".

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y demás normas en vigencia, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

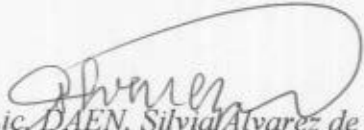
Artículo Primero.- Rechazar el Contrato 387/2006 remitido por el Ejecutivo Municipal, en aplicación del **parágrafo 1.º e Inc. e)** del Par. III del Art. 17 del Reglamento del Texto Ordenado, que establece que son errores insubsanables y constituyen causal de descalificación de propuesta, la falta de documentos requeridos en la Solicitud de Propuesta, o que los documentos presentados no cumplan con las condiciones de validez requeridas; al evidenciarse que el proponente adjudicado, incumple con la presentación de la documentación requerida en el Oficio de Invitación a presentar propuesta (autorización de retención del 5% sobre cada pago parcial en sustitución de la Boleta de Garantía de Cumplimiento de Contrato); así como no presenta el Certificado de Solvencia Fiscal exigido por el Art. 53 del Texto Ordenado del DS. 27328.

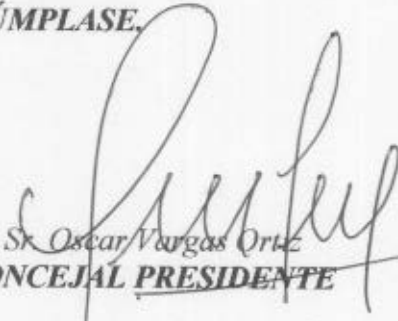
Artículo Segundo.- En cumplimiento del inc. g) del Par. II. del Art. 179 del Reglamento del Texto Ordenado del DS. 27328, que establece: "El rechazo de un contrato por el Concejo Municipal deberá ser debidamente justificado... señalando las acciones a tomar en este caso, debiendo remitir copia de la Resolución a la Contraloría General de la República", SE INSTRUYE AL EJECUTIVO MUNICIPAL:

- **Cancele**, en cumplimiento del Inc. b) del Par. I del Art. 18 del Reglamento del Texto Ordenado, el proceso de contratación de la Consultoría Individual para la Capacitación de Personal de la Gendarmería Municipal en Sistemas de Computación.
- **Investigue y sancione**, si corresponde y previo proceso administrativo, las conductas Inc. c) del Num. 3 del Par. III (Evaluación Jurídica) del **INFORME COM. CONST. Y GES. INSTITUCIONAL N° 08/2007** Num. 6 del mismo parágrafo.
- **Remita** copia de la Resolución de Rechazo a la Contraloría General de la república.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo Municipal, queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Prof. Lic. DAEN. Silvia Álvarez de Lima Fernández
CONCEJALA SECRETARIA


Sr. Oscar Vargas Ortiz
CONCEJAL PRESIDENTE